

Lopez Sosa Vs. Paraguay: reparaciones pendientes de cumplimiento

1. El Estado promoverá y continuará, en un plazo razonable, las investigaciones que sean necesarias para determinar, juzgar y, en su caso, sancionar a los responsables de los actos de tortura que sufrió el señor Jorge Luis López Sosa, en los términos del párrafo 131 de la Sentencia.
2. El Estado realizará las publicaciones indicadas en los párrafos 135 y 136 de la Sentencia.
3. El Estado diseñará e implementará programas de capacitación para cuerpos de seguridad, jueces y fiscales sobre los estándares interamericanos en materia de prohibición, prevención e investigación de actos de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, el cual deberá ser integrado en la currícula de formación o planes de estudios de los referidos funcionarios, en los términos del párrafo 140 de la Sentencia.
4. El Estado pagará la cantidad fijada en el párrafo 151 de la Sentencia por concepto de indemnización por daño material e inmaterial, en los términos de los párrafos 156 a 161 de la Sentencia.
5. El Estado pagará las cantidades fijadas en el párrafo 155 de la Sentencia por concepto de costas y gastos, en los términos de los párrafos 156 a 161 de la Sentencia.